



*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**APELACIÓN DE AUTOS-** Al presentar el recurso de apelación, el censor puede agregar nuevos argumentos a su impugnación, dirigidas a reforzar los embates perfilados contra los reparos a la decisión, más no a formular otros cargos. [\(13/10/16, 13244-31-84-001-2016-00152-01\)](#)

**CADUCIDAD DE LA CAUSAL RELATIVA A LOS ULTRAJES, TRATO CRUEL Y MALTRATAMIENTO DE OBRA** – Esta causal subjetiva debe ser propuesta por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que la motivan, dentro del término de un año contado a partir de cuando sucedieron los agravios. Por lo que es necesario para determinar tal momento es necesario tener certeza de la fecha en que ocurrió el hecho del maltrato o ultraje, sin que se pueda deducir como tal momento el día de la separación física de las partes. [\(13/10/16, 13001-31-10-001-2015-00052-02\)](#)

**CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES-** Al no haberse registrado el negocio jurídico en el folio de matrícula del bien a prescribir, resulta inoponible frente a terceros, de tal suerte que como cesionarios deberán asumir el proceso en las mismas condiciones de su cedentes y en esa calidad, por lo que una vez emplazados los herederos indeterminados de la demandada, debieron comparecer en la oportunidad procesal pertinente acreditando su calidad de cesionarios, pero en modo alguno la demanda debía dirigirse directamente contra éstos ni pretender una nulidad por indebida notificación, que no ha surgido. [\(13/10/16, 13001-31-03-003-2015-000388-02\)](#)

**CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES-** Es considerada una actividad peligrosa, por lo que además de presumirse la responsabilidad del propietario del bien, tal responsabilidad deriva de la presunción de ser el guardián de dicho objeto, admitiendo prueba en contrario. ([13/10/16, 13001-31-03-001-2013-00263-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO POR REQUERIMIENTO JUDICIAL-** No hay lugar a declararlo si la providencia que ordenó cumplir con la carga no adquirió firmeza al ser revocada por el juez. ([13/10/16, 13001-31-03-005-2011-00147-06](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO-** Tiene un carácter objetivo, pero al producir un efecto sancionatorio, no es posible aplicar la regla en forma absoluta, pues es importante que el Juez cumpla de manera irrestricta con sus deberes y se acate el debido proceso, pues sus errores –tales como el no pronunciarse de manera oportuna a los escritos presentados- no pueden trasladarse a las partes para sancionarlas. ([13/10/16, 13001-31-10-004-2007-00307-04](#))

**EMPLAZAMIENTO A PERSONAS INDETERMINADAS-** No tiene eficacia frente a las personas determinadas que tengan derechos registrados, pues contra ellos debe dirigirse la demanda- o sus herederos, si hubo fallecimiento-, y deben ser enterados de la por su nombre y apellido. ([25/10/16, 13001-31-03-004-2010-00047-02](#))

**EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA ALEGADA POR LA SOCIEDAD LEASING-** Al figurar como titular del vehículo involucrado en el accidente de tránsito y no haberse desvirtuado que el locatario haya ejercido la opción de compra, no se acreditó que para el momento de los hechos quien ostentaba la guarda o dirección del vehículo era el locatario –la cual además puede ser concurrente-, por lo que no se enervó por completo la presunción en cabeza del dueño, debiendo dilucidarse lo pertinente al dictar sentencia al realizar el estudio de fondo de todas y cada una de las pruebas allegadas al proceso, no mediante excepción previa. ([13/10/16, 13001-31-03-001-2013-00263-02](#))

**FALSA MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN-** Al cimentarse la decisión sobre consideraciones que no fueron expuestas por la Corte sino por el Tribunal accionado, máxime cuando la Corte no tomó partido con la posición adoptada por los jueces accionados, se configura una falsa motivación, que en últimas llevaría a una ausencia de motivación. ([6/10/16, 13001-31-10-001-2015-00292-03](#))

**FALTA DE COMPETENCIA POR AUSENCIA DE MOTIVACIÓN DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA-** Si el fallo recurrido carece de la motivación necesaria para que el superior funcional adquiera competencia para resolver la alzada, se genera nulidad de la sentencia conforme al artículo 134 del Código General del Proceso, por atentar contra los principios constitucionales. ([6/10/16, 13001-31-10-001-2015-00292-03](#))

**FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS-** Es deber del juez argumentar las decisiones, conforme lo preceptúan los artículos 279 y 280 del Código General del Proceso, pues esa carga argumentativa mínima permite garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia. ([6/10/16, 13001-31-10-001-2015-00292-03](#))

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS DE PERTENENCIA-** Al demandante le corresponde dirigir la demanda contra la persona determinada que figure como titular de un derecho real sobre el bien, por lo que quien debe ostentar la calidad de demandado es quien aparezca inscrito en el certificado especial que expide la oficina de registro, de tal forma que no se configura esta nulidad cuando es alegada por quien no es titular de derecho real o heredero determinado de la demandada. ([13/10/16, 13001-31-03-003-2015-000388-02](#))

**OBJECCIÓN DE AVALÚOS-** Cuando no se admite la objeción de los avalúos, se configura un rechazo de plano del incidente de que trata el artículo 601 del C.P.C., por lo que es susceptible de apelación tal providencia, al darse la hipótesis prevista en el numeral 5° del artículo 351 del mismo cuerpo normativo. ([13/10/16, 13001-31-10-001-2009-00037-03](#))

**PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS-** Se presume de quien realiza la actividad, propietario, o quien tenga la calidad de guardián de la cosa, y de las personas que deban ejercer vigilancia sobre la misma. ([13/10/16, 13001-31-03-001-2013-00263-02](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS-** Está relevada la víctima de probar la culpa, correspondiéndole al demandado probar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad. ([13/10/16, 13001-31-03-001-2013-00263-02](#))

**TRASLADO DEL INVENTARIO Y AVALÚOS-** El traslado a que hace referencia el artículo 601 del C.P.C., se refiere tanto a los inventarios como a los avalúos, por lo que la objeción en el término allí previsto puede estar dirigida a cualquiera de esos aspectos. ([13/10/16, 13001-31-10-001-2009-00037-03](#))

**CRISTIAN DAVID JURADO FERRER**

Relator

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena